

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

**3362** *ORDEN de 27 de octubre de 2022, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el acceso y provisión a las diferentes escalas y empleos del Cuerpo General de la Policía Canaria.*

El artículo 24 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, en su apartado 1, establece que el acceso a las diferentes escalas y empleos se llevará a cabo conforme a los principios constitucionales de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad en el proceso selectivo.

Igualmente, el apartado 4 de dicho precepto prevé que, para poder ingresar en las diferentes escalas y empleos, las personas aspirantes deberán reunir determinados requisitos, entre los que se encuentran no hallarse incluido en ninguna de las causas del cuadro de exclusiones médicas establecido.

En este sentido se ha venido aplicando la Orden de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de 5 de diciembre de 2018 (BOC nº 244, de 18.12.2018), por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas que han de regir en los procedimientos para el ingreso y provisión de puestos de trabajo en las diferentes escalas y empleos del Cuerpo General de la Policía Canaria.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la mencionada Orden, la necesidad de aportar una mayor seguridad jurídica a las personas que opositan, y las recientes medidas adoptadas, tanto a nivel europeo como nacional, en las que existe una marcada tendencia a suprimir la estatura como requisito de acceso a los cuerpos policiales de naturaleza civil, aconsejan dejar sin efecto la referida Orden y proceder a una actualización y revisión de las causas médicas de exclusión para el ingreso en el Cuerpo General de la Policía Canaria, eliminando la estatura mínima y aquellas enfermedades que no impidan el normal desarrollo de las funciones y tareas asignadas al personal funcionario, como pueden ser el asma bronquial, las jaquecas y la úlcera gastro-duodenal.

A tenor del principio de seguridad jurídica, la presente Orden departamental contiene el cuadro médico de exclusiones médicas para ingreso en el Cuerpo General de la Policía Canaria generando un marco normativo estable y predecible.

En su virtud, y a la vista de la propuesta del Director General de Seguridad y Emergencias de fecha 26 de octubre de 2022,

#### RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar el cuadro de exclusiones médicas que han de regir en los procedimientos para el ingreso y provisión de puestos de trabajo en las diferentes escalas y empleos del Cuerpo General de la Policía Canaria, que se inserta como anexo.

**Segundo.-** Dejar sin efecto la Orden de 5 de diciembre de 2018, de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (BOC nº 244, de 18.12.2018), por la que

se establece el cuadro de exclusiones médicas que han de regir en los procedimientos para el ingreso y provisión de puestos de trabajo en las diferentes escalas y empleos del Cuerpo General de la Policía Canaria.

**Tercero.-** La presente Orden departamental producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden departamental, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándose que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2022.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
Julio Manuel Pérez Hernández.

## ANEXO

### 1. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

### 2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, la Comisión de Evaluación Médica adscrita a la Consejería competente de función pública e inspección de los servicios y el Servicio Canario de la Salud podrán fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

### 3. Exclusiones definitivas.

#### 3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.4. Aparato digestivo: cualquier proceso digestivo que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.5. Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg, en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.6. Aparato respiratorio: broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.7. Sistema nervioso: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.8. Piel y faneras: enfermedades y cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

3.9. Intoxicaciones crónicas: alcoholismo crónico. Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso ilegales o de medicamentos que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, no sean utilizados con finalidades terapéuticas.

3.10. Trastornos psíquicos: cualquier tipo de psicosis o trastorno afectivo, neurótico o de personalidad, no controlado, que afecte a un adecuado comportamiento social y laboral. Trastornos mentales y del comportamiento causados por el consumo de sustancias psicotrópicas.

3.11. Otros procesos patológicos: enfermedades transmisibles, en actividad no controlada con tratamiento, enfermedades inmunológicas sistémicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de la Comisión de Evaluación Médica, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.